

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIA DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN, SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0886 del 03 de septiembre de 2013, notificada personalmente el día 06 de septiembre de 2013, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, con Nit 811041436-5, a través de su representante legal, con un caudal total de 6.20 L/seg, distribuidos así: para uso Doméstico (Residencial) 5.0 L/seg, caudal a derivarse de la fuente "El Volantil", para uso Doméstico (Residencial) 1.0 L/seg y Doméstico (institucional) 0.20L/seg, caudal a derivarse de la fuente "El Chispero", en beneficio del acueducto que abastece la Población de la vereda Chaparral, del municipio San Vicente Ferrer, Antioquia. Vigencia de la Concesión por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorgó.

1.1. Que en la mencionada Resolución, se requirió a la Asociación de Usuarios del Acueducto de Chaparral Municipio de San Vicente, a través de su Representante Legal, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: "I) Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal en las fuentes, II) Presentar informe de avance del plan quinquenal aprobado, III) Presentar Plan de manejo de lodos proveniente de la planta de tratamiento de agua potable, IV) Presentar semestralmente los registros de caudales captados y de consumo de los usuario..."

2. Que mediante Auto AU-02162 del 25 de junio de 2021, la Corporación realiza unos requerimientos la Asociación de Usuarios del Acueducto de Chaparral Municipio de San Vicente, a través de su Representante Legal, para que en el término de 30 días calendario, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"1. Implementar los diseños (planos y memorias de Calculo Hidráulico) de la obra de captación y control de caudal, acogidos mediante resolución 131-0152 del 11 de marzo de 2014, e informar a la Corporación una vez se encuentren implementados para su aprobación y verificación en campo

2. Presente el informe sobre la ejecución de las actividades planteadas en el cronograma acogido mediante Resolución 131-0512 del 30 de julio de 2015

3. Presente un informe de avance del Plan Quinquenal correspondiente a los años 2015-2016- 2017-2018, aprobado mediante Resolución 131-0512 del 30 de julio de 2015, periodo 2015- 2019, con sus respectivas evidencias e inversiones realizadas"

3. Que mediante Resolución RE-03182-2022 del 23 de agosto de 2022, se aprueba las obras de captación y control de caudal, implementadas en campo sobre las fuentes “El Volantil y El Chispero”, y se acoge el informe de avance y final para el periodo 2015-2019.

4. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-177802-2022, se allega información en aras de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

5. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-02485-2023 del 02 de mayo de 2023** dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

“... **25. OBSERVACIONES:**

Mediante radicado CE-17780-2022 del 03 de noviembre del 2022 la Asociación de Usuarios del Acueducto de Chaparral informa acerca de las actividades realizadas para contribuir al ahorro y uso eficiente del agua, siendo estas las siguientes;

PROYECTO	ACTIVIDAD	AÑO								EVIDENCIAS
		2020		2021		2022		2023		
		CANT	\$	CANT	\$	CANT	\$	CANT	\$	
Protección y Manejo de la Microcuenca	Compra de tierras (Ha)	10	120.238.269							Registro fotográfico
Ejecución Plan Maestro de Acueducto	Tanque de almacenamiento de 300 M3							300	270.000.000	Registro fotográfico
Reducción de pérdidas del sistema	Bitácora de seguimiento para control de salida de agua del tanque de almacenamiento	12	0	12	0	12	0	12		Registro fotográfico
Reducción de pérdidas del sistema	Reposición de Macromedidores, registros y micromedidores	4	0	6	0					Registro fotográfico
Reducción de pérdidas del sistema	Metros lineales de tubería a instalar o reponer (m)	180	597.476	1400	4.647.043					Registro fotográfico
Campaña de Uso y Ahorro eficiente del Agua	Producción de material informativo			2	0	12	0	12	0	Registro fotográfico
Campaña de Uso y Ahorro eficiente del Agua	Proyecto educativo para ahorro eficiente del agua (nivel institucional y comunitario)			1	66.666	1	66.666	1	66.666	Registro fotográfico
Fortalecimiento Institucional	Realización de un estudio de costos tarifarios de acuerdo con			1	1.500.000					Word

	los lineamientos establecidos por la CRA									
Fortalecimiento Institucional	Continuar con la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos	1	0	1	0	1	0	1	0	Word
Fortalecimiento Institucional	Capacitación a Empleados y Junta Directiva			1	45.000	2	45.000	1	45.000	Word
Fortalecimiento Institucional	Cambio de Software de Facturación	1	7.300.000							Word

SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0886-2013 del 03 de septiembre del 2013, AU-01188-2022 del 06 de abril del 2022 y RE-03182-2022 del 23 de agosto del 2022

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal (131-0886-2013)	Marzo 2014	X			Auto 131-0152-2014 del 11 de marzo del 2014, se acogen los Diseños Planos y Memorias de Calculo Hidráulico
Presentar informe de avance del Plan Quinquenal aprobado por Cornare (131-0886-2013)	Mayo 2015	X			Auto 131-0451-2015 del 29 de mayo del 2015, se acoge el informe de avance y final del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del agua, para el quinquenio 2010-2014
Plan de Manejo de lodos de la Planta de tratamiento de agua potable (131-0886-2013)	Junio 2018	X			Resolución 131-0711-2018 del 26 de junio del 2018, se acoge información concerniente al plan de manejo de lodos provenientes de la PTAP
Registros de caudales captados y de consumos (131-0886-2013)	Agosto 2022	X			radicado 131-0179-2019 del 28 de febrero del 2019 se acoge consumos 2016 y 2017
Implementar los diseños planos y memorias de cálculo hidráulico acogidos por la Corporación, e informe sobre su implementación para su verificación y aprobación en campo (AU-01188-2022)	Agosto 2022	X			Resolución RE-03182-2022 del 23 de agosto del 2022 se APRUEBA LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementadas en campo sobre las fuentes "El Volanti" y "El Chispero", se ACOGE EL INFORME DE AVANCE Y FINAL, para el periodo 2015-2019, del PROGRAMA DE USO EFICIENTE

					Y AHORRO DE AGUA Y EL PLAN DE INVERSIÓN
Presentar Plan Quinquenal (131-0886-2013)	Julio 2015	X			Resolución 131-0512-2015 del 30 de julio del 2015, se APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PLAN QUINQUENAL 2015 - 2019
Presentar el informe sobre la ejecución de las actividades planteadas en el cronograma acogido mediante Resolución 131-0512 del 30 de julio de 2015 (AU-01188-2022)	Agosto 2022	X			Resolución RE-03182-2022 del 23 de agosto del 2022 se ACOGE EL INFORME DE AVANCE Y FINAL, para el periodo 2015-2019, del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y EL PLAN DE INVERSIÓN
Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del año 2022-2023, e informe las actividades realizadas con su respectiva evidencia para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua de los años 2020 y 2021 (RE-03182-2022)	Mayo 2023	X			Se evalúa en el presente informe
Presente ante la Corporación los registros de consumo con su análisis en L/s de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 (RE-03182-2022)	Mayo 2023		X		No se presenta información

Otras observaciones: NA..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02485-2023 del 02 de mayo de 2023** se conceptuara en el Resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada mediante radicado CE-17780-2022 del 03 de noviembre de 2022, por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, con Nit 811041436-5, a través de su representante legal el señor **RODRIGO SANTA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.094.837, o quien haga sus veces al momento, referente a las actividades ejecutadas para contribuir con el uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2020-2023.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, a través de su representante legal el señor **RODRIGO SANTA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente a la Corporación los registros de consumo con su análisis en L/s de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, a través de su representante legal el señor **RODRIGO SANTA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá presentar el trámite ambiental de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales, con el lleno de los requisitos de ley según el decreto 1076 de 2015, antes de la fecha su vencimiento, la cual es el día 06 de septiembre de 2023

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, a través de su representante legal **RODRIGO SANTA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando estricto cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0886 del 03 de septiembre de 2013

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **RODRIGO SANTA CARDONA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR que contra el presente instrumento no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 75 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740217180

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Andrea Villada

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 09-05-2023